



Providencia Isla, diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso	Fijación de cuota alimentaria
Demandante	Shera Aline Alana Bowie Humphries, en representación de su menor hija Rose Majessty Myana Whitaker Bowie
Demandado	Bladimir Eduardo Whitaker Archbold
Radicado	88-564-40-89-001-2023-00149-00
Auto No.	186-23

Luego de analizada la demanda presentada por la señora SHERA ALINE ALANA BOWIE HUMPHRIES, en representación de su hija, observa el Despacho que a través de la misma se pretende que este ente judicial fije una cuota alimentaria definitiva a favor de la menor ROSE MAJESSTY MYANA WHITAKER BOWIE, y a cargo de su progenitor, señor BLADIMIR EDUARDO WHITAKER ARCHBOLD.

Del análisis de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos previstos en 82, 84, 390 y 391 del Código General del Proceso, sumado a que al mismo se allegaron las pruebas documentales pertinentes para acreditar la calidad en la que actúa la parte accionante y con la que se cita al accionado y que por la naturaleza del Proceso (literal "I" del Artículo 5 del Decreto 2272 de 1989) y por ser Providencia, Isla, el domicilio de los menores en cuyo favor se impietró la acción (Artículo 8 Decreto 2272 de 1982), éste Ente judicial es el competente para imprimirlle el trámite de rigor al sub-judice.

De suerte que, atendiendo lo preceptuado en los artículos 90 y 397 del C. G. del P., el Despacho admitirá la solicitud *sub-examine* y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los Procesos Verbales Sumarios.

En mérito de lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el presente Proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria, promovido por la señora SHERA ALINE ALANA BOWIE HUMPHRIES, en representación de su menor hija ROSE MAJESSTY MYANA WHITAKER BOWIE, contra el señor BLADIMIR EDUARDO WHITAKER ARCHBOLD.

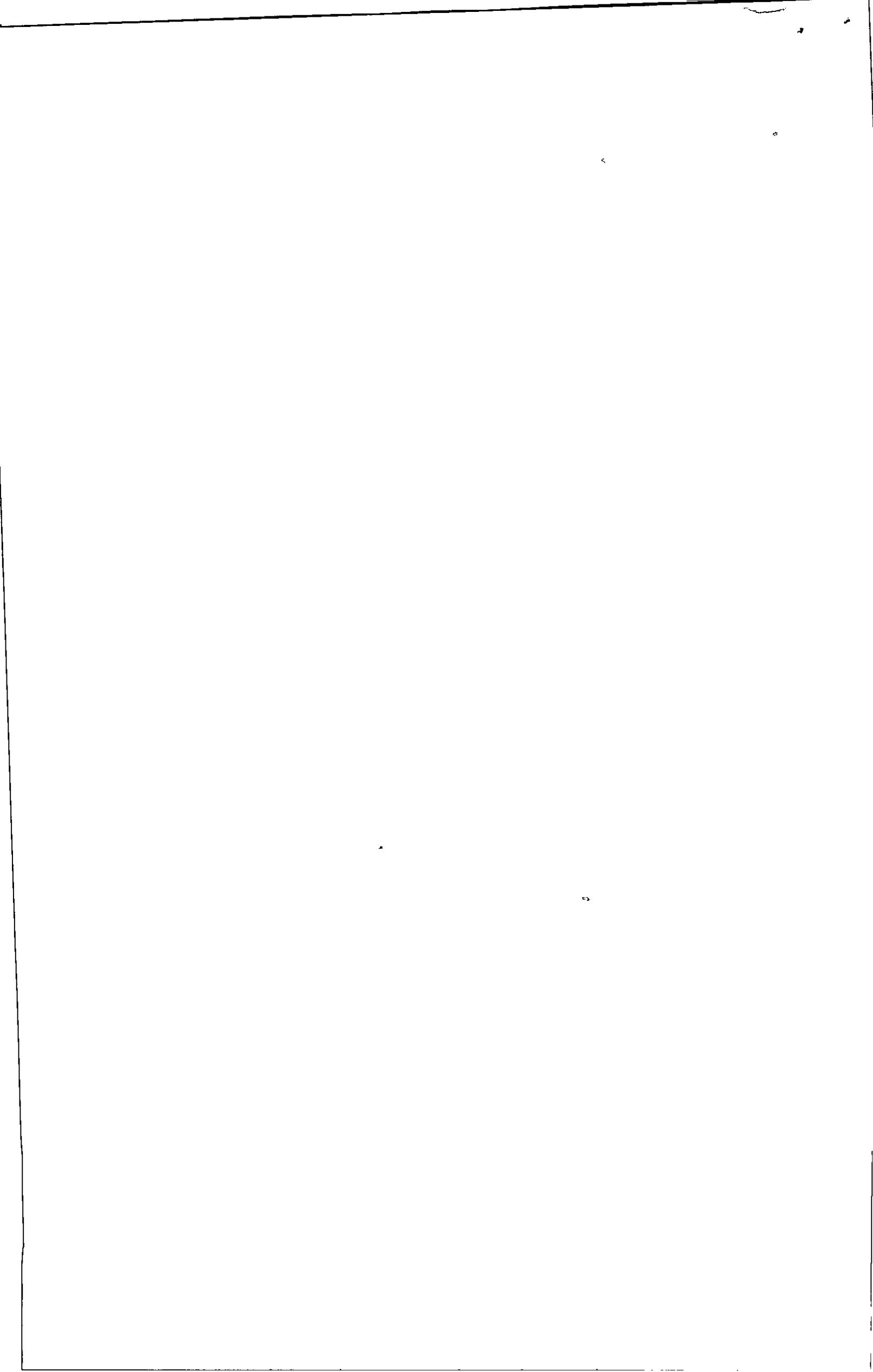
SEGUNDO: ADELÁNTENSE el presente litigio conforme al procedimiento previsto para los Procesos Verbales Sumarios (artículos 390 y s.s. del C. G. del P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de este proveído al señor BLADIMIR EDUARDO WHITAKER ARCHBOLD, conforme lo señalan los artículos 291, parágrafo, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRASE tránsito de la demanda al demandado, por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: FIJESE provisionalmente una cuota de alimentos mensual a favor de la menor ROSE MAJESSTY MYANA WHITAKER BOWIE y a cargo del Señor BLADIMIR EDUARDO WHITAKER ARCHBOLD, de la suma de doscientos cincuenta (\$250.000) mil pesos de los dineros que mensualmente, mientras se adelante el presente Proceso.

SEXTO. - Decrétese la suma de doscientos cincuenta (\$250.000) mil pesos de los dineros que mensualmente recibe el Señor BLADIMIR EDUARDO WHITAKER ARCHBOLD, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.002.197.032, como contratista de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA ISLA.





SEPTIMO: Ofíciense al Pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA ISLA, a fin de que cumpla la medida cautelar decretada en el numeral anterior, para lo cual efectuará los descuentos pertinentes de los ingresos que perciba el demandado, importes que deberán ser puestos a disposición de este ente judicial dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta de Depósito Judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora SHERA ALINE ALANA BOWIE HUMPHRIES con número de cedula número 1.007.318.252; asimismo, se le pondrá en conocimiento al Pagador del establecimiento arriba mencionado que el incumplimiento de la orden impartida por este medio lo hará responsable solidario con el demandado de las sumas de dinero no descontadas, según el numeral 1 del Artículo 130 del C. de I. y la A.

OCTAVO: Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANYSET BENT PEREZ
JUEZ